



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DIP. MARCELO ARMENTA, en mi carácter de representante del **XIV** Distrito Local Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del partido **MORENA**, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA ELECTORAL.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene como objetivo modificar el mecanismo de elección de los regidores que conforman el cabildo de cada municipio, a fin de que éstos sean electos de manera directa, por la ciudadanía de cada ámbito territorial.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente desconfianza en las instituciones y en general, en los mecanismos electivos con que éstas se integran en una sociedad democrática, han provocado un debilitamiento y una crisis de legitimidad de las mismas, derivadas de su falta de capacidad para la atención de las demandas de la población, al representar los intereses de una minoría privilegiada. Esta minoría, poniendo en práctica una ideología neoliberal, promovió por décadas, el desmantelamiento del estado de bienestar y la aplicación de políticas anti populares y lesivas a los intereses de las mayorías.

De esta forma, y tras comprobarse en el país, que de poco o nada, servía la alternancia partidaria, si seguían aplicándose las mismas fórmulas neoliberales, obligó a que diera inicio como parte del proceso de democratización, una vertiente impulsora del control ciudadano del poder público, a través de distintos mecanismos y figuras, que van desde la revocación del mandato, hasta la modificación de la forma en que los representantes populares son electos.

Para el caso de nuestra entidad, el actual sistema de elección de los Ayuntamientos trae consigo, la pérdida real de la



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

capacidad de control ciudadano del desempeño de las y los regidores, así como de la debida rendición de cuentas de estos últimos, ya que lamentablemente, la conformación de estas planillas tiene como origen, los acuerdos que de manera cupular se dan al interior de cada partido, entre los grupos que los conforman.

De esta manera, al término del proceso electoral, la mayoría del cabildo se percibe a si misma, como débil frente a la figura del Alcalde o Alcaldesa, al considerar que los votos que le permitieron integrarse al cabildo, se los deben en su mayor medida a la presencia y simpatías que hubiera despertado su figura durante el proceso electoral, más que a las del conjunto de su planilla.,

Al considerarse a sí mismos en esta situación, se supeditan a las disposiciones emanadas por parte de la Presidencia y acaban siendo percibidos por los ciudadanos, como sus empleados, cuando en cambio muestran poco interés en la debida atención a las demandas de la sociedad. Además de lo anterior, el actual sistema de integración de planillas, no incorpora ningún criterio que obligue a garantizar la representación territorial de las distintas comunidades de un municipio, teniendo casos en los que la conformación de un cabildo está soportada mayoritariamente, ahí donde se encuentra la cabecera municipal, fomentando de esa



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

forma, la percepción de falta de representatividad e incluso, de utilidad de los cabildos, respecto a las comunidades apartadas.

Estos fenómenos, colocan en la percepción social, a quienes integran los cabildos, como ajenos a sus intereses, fomentan la cultura política autoritaria, verticalista y antidemocrática a la vez, que facilitan las conductas de subordinación del cuerpo edilicio hacia la figura de la Presidencia que los encabeza, dando al traste con el espíritu constitucional de servir como su contrapeso.

Es por lo anterior que proponemos que se debe cambiar la forma en elegir a los regidores y el método de planilla debe quedar atrás, para ser sustituido por nuevas formas de democracia representativa, que permitan delegar de forma más directa el poder emanado del voto popular hacia sus representantes, que favorezcan el control social y la rendición de cuentas de éstos respecto a la sociedad, que garanticen la representación de los ciudadanos de todo el territorio en el que esté conformado cada municipio y finalmente, que sus representantes se perciban a sí mismos como portavoces de sus representados, restituyendo en su conjunto el carácter soberano de los cabildos.

Luego del 1 de Julio de 2018, y al encontrarnos en plena transición hacia la democracia, procesos electivos como el que se propone en la presente iniciativa, dan impulso y razón social a la configuración institucional de nuestro régimen constitucional



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

municipal, permitiendo a los electores, contar con la oportunidad de conocer a quienes aspiren a ser regidores desde las campañas a la vez que poder solicitar les sean fincadas responsabilidades ya durante su encargo.

Dado que en nuestro Estado solo son cinco Municipios, sostengo que es factible modificar el método de elección y dejar atrás el actual mecanismo de elección, para pasar a otro donde una parte del cabildo es electa mediante una votación donde se aplica la fórmula de la mayoría relativa en cada ámbito territorial, y otra, que se integra mediante la fórmula de la representación proporcional, de manera similar a como lo hace el propio Congreso del Estado y otras entidades del país.

Tenemos que dejar atrás este sistema político municipal de conveniencia y adoptar este nuevo modelo que se propone en el cual nuestro Regidores sean verdaderos representantes populares situación que les permitirá luchar por mejores servicios municipales y en general, por mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Limitar la hegemonía dominante del Presidente Municipal representará una mayor oportunidad para exigir transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en los Ayuntamientos.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

Por esto estoy firmemente convencidos que la integración democrática y representativa de los Ayuntamientos a través de regidores electos de manera directa permitirá darle mayor fuerza y representatividad a los cabildos al establecer la posibilidad que los regidores que los integran, sean electos de manera independiente al Presidente Municipal y de manera individual entre ellos. Al poder representar a zonas específicas de sus municipios, contarán con un verdadero respaldo social mismo que permitirá fortalecer y legitimar, a la propia autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo **137** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

137.- Los miembros de los Ayuntamientos se elegirán de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

I.- El Presidente Municipal y Síndico Municipal en una misma planilla por el principio de mayoría relativa

II.- Los Regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de esta Constitución.

Los regidores de mayoría relativa serán electos de forma directa, mediante la creación de subdistritos, cuya configuración estará a cargo del Instituto Estatal Electoral de conformidad con los criterios que se establezcan en la Ley Electoral del Estado.

Para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, su asignación ser realizara de conformidad con la fórmula que al efecto se establezca en la Ley Electoral del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, contara con 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la armonización de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo dispuesto en el presente.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SU

XV LEGISLATURA

TERCERO.- Una vez realizadas las reformas a la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral del Estado, contara con el plazo de 30 días hábiles para llevar a cabo la configuración de los subdistritos de regidurías por Ayuntamiento.

CUARTO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

**DIP. MARCELO ARMENTA.
REPRESENTANTE DEL XIV DISTRITO
LOCAL ELECTORAL.**

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 8, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA ELECTORAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO ARMENTA, REPRESENTANTE DEL XIV DISTRITO LOCAL ELECTORAL E INTEGRANTE DEL PARTIDO MORENA.